INE/CG264/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS METAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 Y, EN SU CASO, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DERIVEN DEL MISMO

GLOSARIO

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

CG: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

COE: Comisión de Organización Electoral.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECEYEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo Público Local y su plural.

PE: Proceso Electoral y su plural.

PEC: Proceso Electoral Concurrente y su plural.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SIJE: Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de octubre de 2017, se aprobó en sesión extraordinaria de la **CCOE**, el "Acuerdo INE/CCOE007/2017 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por el cual se aprueba el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2018 que operará en el Proceso Electoral 2017-2018 y, en su caso, en las elecciones Extraordinarias que se deriven".
 - a. El 25 de marzo de 2021, se aprobó en sesión ordinaria del CG, el "Acuerdo INE/CG322/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan las metas para el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2021, que operará en el Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo".
- II. El 13 de julio de 2023, se aprobó en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, el "Acuerdo INE/COE/003/2023 de la Comisión de Organización Electoral, por el cual se aprueba el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), que operará en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que deriven del mismo".
- III. El 8 de septiembre de 2023, se aprobó en sesión extraordinaria del CG, el "Acuerdo INE/CG532/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la integración y presidencias de las

comisiones permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las comisiones temporales de debates y del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero".

IV. El 18 de septiembre de 2023, se aprobó en sesión extraordinaria de la CCOE, el Programa de Trabajo de dicha instancia colegiada, el cual tendrá como objetivo dar seguimiento a las actividades, procedimientos y acciones para implementar medidas que permitan monitorear los diversos trabajos que se realizan en materia de Capacitación Electoral; Educación Cívica; Organización Electoral y Sistemas Informáticos, que estarán vinculados con el PEC 2023-2024.

Asimismo, de conformidad con el numeral 86 del Calendario de Actividades del citado Programa, se estableció la presentación de este Acuerdo ante dicha instancia colegiada.

CONSIDERANDO

Fundamentación

- 1. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V de la **CPEUM**, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; cuya organización es una función que está cargo del **INE** y los **OPL**.
- Que los artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero; y, apartado A, párrafo primero, de la CPEUM; 29 y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que la autoridad en materia electoral es el INE y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley.
- Que los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la CPEUM y; 30, numeral 2 de la LGIPE, mencionan que todas las actividades del INE y de los OPL deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

- Que los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la CPEUM y; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V, de la LGIPE, disponen que, para los PE federales y locales, el INE tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarias/os de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 5. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la **CPEUM** y; 98, numeral 1 de la **LGIPE**, indican que los **OPL** son organismos autónomos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- Que el artículo 1, numerales 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones en ella contenida son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM; así como que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Carta Magna y en la LGIPE.
- 7. Que los artículos 4, numeral 1; 30, numeral 2 y, 98, numeral 1 de la **LGIPE**, mencionan que el **INE** y los **OPL**, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la **LGIPE**, así como que estos últimos se regirán por los principios rectores de la función electoral; entre ellos, el de máxima publicidad.
- 8. Que el artículo 26, numeral 1, de la **LGIPE**, menciona que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la **CPEUM**, las constituciones de cada entidad federativa, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.
- Que el INE, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores descritos en el numeral 3 de este mismo apartado, así como de la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los PE Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículo 27, numeral 2 y 30, numeral 2, de la LGIPE; de tal modo, el INE podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los OPL para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de

- desplegarse en el ámbito local. Así como que el **INE** y los **OPL** son los encargados de garantizar la aplicación de las normas correspondientes en cada entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 10. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, menciona que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PE locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 11. Que el artículo 35 de la LGIPE, destaca que el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios descritos en el numeral 3 de este apartado, guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 12. Que los artículos 42, numeral 3, de la LGIPE; 6, numeral 1, del RE; y, 12, numeral 3 del RIINE, determinan que para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la CCOE; el CG designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
- 13. Que el artículo 43, numeral 1, de la LGIPE, señala que el CG ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquéllos que así lo determine.
- 14. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b) y jj), de la LGIPE, establece que entre las atribuciones del CG se encuentran: vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del INE y conocer, por conducto de su Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el CG estime necesario solicitarles; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- 15. Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), h) e i) de la LGIPE, determina que es atribución de la UTVOPL, entre otras, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los OPL para los PE de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del CG; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los PE en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por la CPEUM, la LGIPE y demás legislación aplicable; y facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y los OPL.
- Que el artículo 63, numeral 1, incisos b) y f), de la LGIPE, establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y, llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al INE en los PE locales, de conformidad con lo previsto en la CPEUM, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el INE a los OPL.
- 17. Que el artículo 79, numeral 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE, mandata que los consejos distritales tienen, entre otras facultades: determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarias/os de casilla y vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el PE.
- 18. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la LGIPE, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local.
- 19. Que el artículo 119, numeral 1, de la LGIPE, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la persona que ostente la Presidencia del Consejo de cada OPL, a través de la UTVOPL, en los términos previstos en la LGIPE.

- **20.** Que el **PE** ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y dictamen, así como declaración de validez de las elecciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 208 y 225, numeral 2 de la **LGIPE**.
- 21. Que el artículo 303, numeral 2, incisos d) y e), de la LGIPE, establece que las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla y de información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.
- **22.** Que el artículo 47, numeral 1, inciso n), del **RIINE**, determina que la **DEOE** será la responsable de diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral.
- 23. Que el artículo 66, numeral 1, incisos d), e), h) y l) del RIINE, menciona que la UTSI, tiene conferidas las atribuciones de administrar la Red Nacional Informática del INE, que interconecta a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales para la transmisión de voz, datos y video; proponer las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia; apoyar a las diversas áreas del INE en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento; y, brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del INE.
- Que el artículo 4, numeral 1, inciso a) del RE, establece que todas las disposiciones de dicho ordenamiento fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, mismos que tienen carácter obligatorio, entre las que se encuentran, aquellas que regulan la elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral.
- 25. Que el artículo 315, numerales 1, 2, 3 y 4, del RE, determina que el SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del INE, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar

seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales; que la herramienta informática que se utilice deberá garantizar que la información esté disponible en tiempo real una vez que sea capturada, para quienes integren el **CG**, los consejos locales y distritales y, en su caso, de los **OPL**; que el **CG** determinará los horarios en que se hará de su conocimiento, los datos que se vayan generando en el sistema durante la jornada electoral, y, por último, dispone que en elecciones extraordinarias que deriven de **PEC**, así como en elecciones locales a cargo del **INE** por resolución judicial, el **SIJE** se sujetará a lo aprobado para la última elección ordinaria realizada por el **INE**, ajustándose los plazos que correspondan.

- Que el artículo 316, numerales 1 y 2 del RE, dispone que el INE diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al CG, a los consejos locales y distritales del INE y a los OPL, sobre el desarrollo de la jornada electoral. Asimismo, señala que el INE establecerá una meta en términos porcentuales, del número de casillas con reporte sobre su instalación al SIJE, según corte de información en horario del centro, misma que deberá aprobarse por la Comisión correspondiente, así como el CG, a propuesta de la DEOE, a más tardar, en el mes de marzo del año de la jornada electoral. En elecciones extraordinarias se podrán realizar ajustes, por parte de la Comisión competente o, en su caso, la COE, en la meta establecida para la elección ordinaria de la cual derive.
- 27. Que el artículo 317, numeral 1 del RE, menciona que el SIJE considerará la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales, y contendrá la siguiente información cada una de ellas: instalación de la casilla; integración de la mesa directiva de casilla; presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; presencia de observadoras y observadores electorales; e, incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral.
- **28.** Que el artículo 317, numeral 2 del **RE**, mandata a la **DEOE** para que, previa valoración técnica y de viabilidad, en cualquier momento podrá solicitar a la **COE** o, en su caso, a la **CCOE**, la modificación de la información a recopilar, quien lo someterá a consideración del **CG** para su aprobación.

- 29. Que el artículo 318, numerales 1, 2 y 3 del RE, establece que la DEOE deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del PE, el cual será el documento rector del SIJE y deberá contener, al menos: responsable de la implementación del sistema de seguimiento información que se recopilará, transmitirá y capturará; participación, en su caso, del personal del OPL; catálogo de incidentes; definición de procedimientos; recursos humanos, materiales y financieros; esquema de capacitación; pruebas de captura y simulacros; y, definición y funcionamiento de la herramienta informática. Asimismo, dispone que en él se deben establecer mecanismos correspondientes efectuar, para en su modificaciones en la información previamente capturada en el sistema informático, los responsables de realizarlas, así como los mecanismos para darles publicidad y seguimiento.
- 30. Que el artículo 320, numerales 1 y 2 del RE, dispone que, en elecciones locales, concurrentes o no, el INE implementará y operará el SIJE conforme a las reglas establecidas en el propio Reglamento; y que proporcionará a los OPL los accesos correspondientes a la herramienta informática que se implemente, través de la UTSI.
- 31. Que el artículo 321, numeral 1 del RE, señala que la herramienta informática que desarrolle el INE, debe garantizar que la información sea proporcionada al OPL y esté disponible en tiempo real para quienes integren el Órgano Superior de Dirección y de todos sus órganos estructurales.
- **32.** Que el artículo 323, numeral 1 del **RE**, establece que, en todo caso, se privilegiará el reporte de la instalación de las casillas y de incidentes que en su caso se generen desde el inicio de la instalación de las casillas hasta la conclusión de la jornada electoral, sobre cualquier otro tipo de información.
- **33.** Que el artículo 323, numeral 2 del **RE**, especifica que la herramienta informática que se implemente deberá estar disponible para su acceso y

- consulta desde las 7:00 horas del día de la elección, y permitirá la generación de archivos, en texto plano, de la información capturada.
- **34.** Que el 6 de marzo de 2024, en sesión extraordinaria, la **CCOE** aprobó por unanimidad el proyecto correspondiente, para someterlo a consideración de este órgano superior de dirección.

Motivación

- 35. El 7 de septiembre de 2023, dio inicio el **PEC** 2023-2024, en la que se llevará a cabo la elección de la persona titular de la Presidencia de la República, así como de las personas titulares de 128 senadurías y 500 diputaciones federales. Asimismo, con el **PEC** 2023-2024 se celebrarán comicios para elegir a las personas titulares de gubernatura en las entidades federativas de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán, y de Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México y; adicionalmente, se renovarán diversos órganos de gobierno, entre ellos, Ayuntamientos, Juntas Municipales y Alcaldías.
- 36. En virtud de que los órganos competentes del INE y los OPL, requieren de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la jornada electoral para la toma de decisiones, así como para informar a la sociedad en general, es necesario contar con un sistema de seguimiento que permita conocer, al menos, los datos referentes a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de las y los representantes de partidos políticos, candidaturas independientes, observadoras/es electorales e incidentes que, en su caso, se susciten durante la jornada electoral del domingo 2 de junio de 2024.
- **37.** Para efectos de lo anterior, se autoriza a los Consejos Generales de los **OPL**, el acceso en modo de consulta para las y los siguientes funcionarias/os: a las y los Consejeras/os Electorales, a las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, del área de informática y del área de organización

- 38. electoral. Para los consejos, distritos y/o municipales que integran los OPL: se enviará una cuenta genérica que permitirá un acceso simultáneo al sistema informático. Dichos accesos estarán disponibles previo a la realización de los simulacros y se les enviarán a través de la UTVOPL.
- 39. Dada su relevancia, es importante establecer una meta en términos porcentuales del número de casillas con reporte de instalación al SIJE, según corte de información en horario del centro, para brindar información permanente y oportuna sobre la jornada comicial del próximo domingo 2 de junio de 2024, así como para realizar las evaluaciones correspondientes.
- 40. En el "Análisis para determinar las metas del SIJE 2024", se propone un escenario, en el cual se prevé que las condiciones del PEC 2023-2024 se desarrollarán siguiendo las tendencias mostradas en el documento, sin considerar factores externos que cambien estas tendencias. Es por ello, que el escenario de metas a nivel nacional y por cada entidad federativa que participará en el PEC 2023-2024 se construye a partir del rango compuesto por un límite inferior igual al valor de la estimación puntual de la meta para 2024 y, un límite superior que suma el 0.25 de la desviación estándar, en ambos casos se presentan las cifras con redondeo.

En síntesis, el escenario de metas del **SIJE** a nivel nacional para el **PEC** 2023-2024 quedan expresados de la siguiente forma:

Escenario de meta nacional al corte de:

- 11:00 horas entre 77.0 y 80.0%.
- 12:00 horas entre 88.0 y 90.0%.

A continuación, se muestra el escenario de las metas para el **PEC** 2023-2024 a nivel nacional y por entidad federativa.

SIJE 2024: escenario de las metas 2024 estimadas para los cortes de información de las 11:00 y 12:00 horas, por Entidad Federativa

Entidad federativa	0.25 de la desviación estándar		Pronóstico % casillas reportadas		Escenario % casillas reportadas Límite inferior = estimación Límite superior = estimación + 0.25 desviación					
	11:00 horas	12:00 horas	11:00 horas	12:00 horas	11:00 horas		ras	12:00 horas		
Nacional	3.3	2.3	76.5	87.8	77.0	al	80.0	88.0	al	90.0
Aguascalientes	3.8	1.7	94.6	97.8	95.0	al	98.0	98.0	al	99.0
Baja California 11	5.9	4.9	56.1	81.2	56.0	al	62.0	81.0	al	86.0
Baja California Sur /1	2.3	1.6	65.4	81.1	65.0	al	68.0	81.0	al	83.0
Campeche	4.0	2.9	68.8	83.7	69.0	al	73.0	84.0	al	87.0
Coahuila /1	7.4	5.7	82.5	97.9	83.0	al	90.0	98.0	al	100.0
Colima	3.1	1.3	97.1	98.9	97.0	al	100.0	99.0	al	100.0
Chiapas	4.1	2.6	74.1	85.6	74.0	al	78.0	86.0	al	88.0
Chihuahua	3.1	4.2	46.1	72.8	46.0	al	49.0	73.0	al	77.0
Ciudad de México	3.7	2.6	82.4	92.3	82.0	al	86.0	92.0	al	95.0
Durango	2.4	1.0	89.7	95.4	90.0	al	92.0	95.0	al	96.0
Guanajuato	3.4	2.3	83.4	94.0	83.0	al	87.0	94.0	al	96.0
Guerrero	3.4	1.8	75.3	86.4	75.0	al	79.0	86.0	al	88.0
Hidalgo	4.0	2.1	92.9	97.8	93.0	al	97.0	98.0	al	100.0
Jalisco	3.3	2.3	85.6	93.6	86.0	al	89.0	94.0	al	96.0
México	2.1	1.6	83.6	94.0	84.0	al	86.0	94.0	al	96.0
Michoacán	3.3	1.7	85.6	92.4	86.0	al	89.0	92.0	al	94.0
Morelos	4.2	3.2	77.9	89.4	78.0	al	82.0	89.0	al	93.0
Nayarit /1	3.3	1.9	88.9	95.5	89.0	al	92.0	96.0	al	97.0
Nuevo León	5.5	4.7	73.1	87.4	73.0	al	79.0	87.0	al	92.0
Oaxaca	2.7	0.9	66.0	79.4	66.0	al	69.0	79.0	al	80.0
Puebla	4.3	2.4	91.7	96.4	92.0	al	96.0	96.0	al	99.0
Querétaro	3.2	2.6	78.9	91.6	79.0	al	82.0	92.0	al	94.0
Quintana Roo /1	7.0	10.2	57.2	85.1	57.0	al	64.0	85.0	al	100.0
San Luis Potosí	4.2	2.8	84.8	93.9	85.0	al	89.0	94.0	al	97.0
Sinaloa /1	4.3	2.4	82.6	92.7	83.0	al	87.0	93.0	al	95.0
Sonora /1	1.4	2.5	30.1	63.8	30.0	al	31.0	64.0	al	66.0
Tabasco	4.0	2.7	81.3	91.0	81.0	al	85.0	91.0	al	94.0
Tamaulipas	6.2	4.6	86.0	92.3	86.0	al	92.0	92.0	al	97.0
Tlaxcala	3.8	2.2	88.7	96.0	89.0	al	92.0	96.0	al	98.0
Veracruz	2.7	2.0	86.5	94.5	87.0	al	89.0	94.0	al	96.0
Yucatán	3.7	2.2	84.4	92.4	84.0	al	88.0	92.0	al	95.0
Zacatecas	3.6	2.1	87.2	93.4	87.0	al	91.0	93.0	al	96.0

^{/1} Entidades federativas en las que se considera que el huso de horario correspondiente tiene un mayor peso en el reporte de casillas reportadas al SIJE,

Fuente: elaborado por la DPS de la DEOE, con la información de la base de datos del SIJE 2015, 2018 y 2021, al cierre del sistema.

SIJE: comparativo de escenarios de metas 2024 para el porcentaje promedio de casillas reportadas a las 11:00 horas y 12:00 según horario del centro o local, por Entidad Federativa con huso horario distinto al del centro

Entidad federativa	Municipio s	Diferenci a por huso horario ^{/1}	Tipo de horario ^{/1}	Pronóstico % casillas reportadas Horario local		% casilla Límite inferi Límite superio	o horario local s reportadas or = estimación or = estimación + ación estándar	Pronóstico % casillas reportadas Horario centro	Escenario horario del centro % casillas reportadas Límite inferior = estimación Límite superior = estimación + 0.25 desviación estándar		
				11:00 horas		11:00 horas	12:00 horas	11:00 12:00 horas horas	11:00 horas	12:00 horas	
Baja California	Todos	menos 1 hora	Huso horario meridian o	56.1	81.2	56.0 al 62.0) 81.0 al 86.0	19.0 55.0	19.0 al 22.0	55.0 al 61.0	
Baja California Sur	Todos	menos 1 hora	Huso horario meridian o	65.4	81.1	65.0 al 68.0) 81.0 al 83.0	40.2 65.2	40.0 al 43.0	65.0 al 68.0	
Coahuila	11	más 1 hora	Horario estacion al frontera	82.5	97.9	83.0 al 90.0) 98.0 al 100.0	98.8 100.0	99.0 al 100.0	100.0 al 100.0	
Nayarit	Todos menos Bahía de bandera	menos 1 hora	Huso horario meridian o	88.9	95.5	89.0 al 92.0) 96.0 al 97.0	75.5 89.7	75.0 al 80.0	90.0 al 93.0	
Quintana Roo	Todos	más 1 hora	Huso horario por meridian	57.2	85.1	57.0 al 64.0) 85.0 al 100.0	83.6 92.6	84.0 al 94.0	93.0 al 100.0	
Sinaloa	Todos	menos 1 hora	Huso horario por meridian	82.6	92.7	83.0 al 87.0	93.0 al 95.0	59.5 82.2	60.0 al 64.0	82.0 al 86.0	
Sonora	Todos	menos 1 hora	Huso horario por meridian	30.1	63.8	30.0 al 31.0) 64.0 al 66.0	7.6 29.9	8.0 al 9.0	30.0 al 31.0	

Fuente: elaborado por la DPS de la DEOE, conforme a lo establecido en la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2022 e información de la base de datos del SIJE 2015, 2018 y 2021, al cierre del sistema.

41. En este sentido, la **DEOE** considera la conveniencia de optar por los escenarios antes comentados, con lo cual se incrementa la exigencia institucional en la oportunidad de la información que se recibe a través del **SIJE**, con el fin de dar certeza sobre la instalación de las casillas, así como

^{/1} Horarios vigentes a partir de octubre de 2022."

- de la información que en ellas se genera durante el desarrollo de la jornada electoral del domingo 2 de junio de 2024.
- **42.** Por lo expuesto, para la jornada comicial del 2 de junio de 2024, se opta por los porcentajes señalados en las metas del Considerando 39, para el reporte de la instalación de las casillas aprobadas por los consejos distritales, y se ponen a consideración las metas para el **SIJE** 2024 que se someten a la aprobación de este órgano colegiado.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos antes mencionados, el **CG** del **INE** emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las metas a nivel nacional, así como por entidad federativa para el reporte de la instalación de casillas aprobadas por los consejos distritales del **SIJE**, que operará en la jornada electoral del domingo 2 de junio de 2024, en los términos siguientes:

Metas a nivel nacional (horario del centro):

- Reportar entre el 77.0 y 80.0 por ciento, a más tardar, a las 11:00 horas.
- Reportar entre el **88.0 y 90.0** por ciento, a más tardar, a las **12:00 horas**.

Metas por entidad federativa (horario del centro):

#	Entidad Federativa	% de casillas reportadas					
	Lillidad i ederativa	11:00 horas 12:00 horas					
1	Aguascalientes	95	98	98	99		
2	Baja California	19	22	55	61		
3	Baja California Sur	40	43	65	68		
4	Campeche	69	73	84	87		
5	Coahuila	99	100	100	100		
6	Colima	97	100	99	100		
7	Chiapas	74	78	86	88		
8	Chihuahua	46	49	73	77		

#	Entidad Federativa	% de casillas reportadas 11:00 horas 12:00 horas						
9	Ciudad de México	82	86	92	95			
10	Durango	90	92	95	96			
11	Guanajuato	83	87	94	96			
12	Guerrero	75	79	86	88			
13	Hidalgo	93	97	98	100			
14	Jalisco	86	89	94	96			
15	México	84	86	94	96			
16	Michoacán	86	89	92	94			
17	Morelos	78	82	89	93			
18	Nayarit	75	80	90	93			
19	Nuevo León	73	79	87	92			
20	Oaxaca	66	69	79	80			
21	Puebla	92	96	96	99			
22	Querétaro	79	82	92	94			
23	Quintana Roo	84	94	93	100			
24	San Luis Potosí	85	89	94	97			
25	Sinaloa	60	64	82	86			
26	Sonora	8	9	30	31			
27	Tabasco	81	85	91	94			
28	Tamaulipas	86	92	92	97			
29	Tlaxcala	89	92	96	98			
30	Veracruz	87	89	94	96			
31	Yucatán	84	88	92	95			
32	Zacatecas	87	91	93	96			

SEGUNDO. Las metas establecidas serán vigentes para el **PEC** 2023-2024 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la **DEOE**, haga de conocimiento el contenido del presente Acuerdo a las y los titulares de las vocalías ejecutivas de la juntas locales y distritales del **INE**, para que éstas a su vez, lo hagan del conocimiento de las y los integrantes de los consejos locales y distritales en las entidades federativas con **PEC** 2023-2024.

CUARTO. Se instruye a la **UTSI** y a la **DEOE** a generar y gestionar los accesos correspondientes para que las y los funcionarias/os de los **OPL** en las entidades federativas con **PEC** 2023-2024, identificados en el Considerando 37, cuenten con acceso al **SIJE** previo a la realización de los simulacros, asimismo, el envío de los permisos será remitido por conducto de la **UTVOPL**.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el **CG**.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de Internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL

LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA